



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis, (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 080014053007202100810

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA y DELCY LINEY GONZALES PADILLA
Providencia : AUTO 16/09/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Solicita el apoderado de la parte demandante se ordene seguir adelante con la ejecución por encontrarse notificada la parte demandada.

Al respecto se anota lo siguiente:

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, se observa que acompañó las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, las cuales se realizaron a la dirección física de los demandados, sin embargo no se remiten las diligencias de citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, las cuales deben realizarse previamente al aviso.

De acuerdo al artículo 291 del CGP, se envía citación para que la parte demandada comparezca a notificarse del auto correspondiente, y solo sino comparece a recibir dicha notificación es que se efectúa la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

En este orden de ideas debe el apoderado demandante acompañar las diligencias de citación de que trata el artículo 291 del CGP, con fecha previa a la notificación por aviso para tener debidamente notificada a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR,** la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 2.- REQUERIR,** al apoderado de la parte demandante para que allegue las diligencias de comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318a41e018a84c3f9d6bf6347060706c0a5782bf0a406e52efb7dccace8b77af**

Documento generado en 16/09/2022 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>